



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José GONZALEZ REDONDO,—calle de La Platería, n.º 7,—á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndole que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«S. M. revistó ayer tarde en Lérida la tropa y voluntarios, habiendo sido recibido con un entusiasmo indecible. Despues inauguró Fuerte monumental dedicada al General Prim. Cinco músicas combinadas dieron serenata. A las siete de la mañana de hoy salió para Zaragoza: en Tardiente, ante una inmensa concurrencia, recibió á las Autoridades y Comisiones de la provincia. A las cuatro y quince de la tarde entro en Zaragoza, dirigiéndose al templo del Pilar entre un inmenso número de personas que le saludaban con gran entusiasmo. Se dirigió á caballo á Palacio, desde donde presencié el desfile de las tropas, recibiendo inmediatamente al Gobernador y al Alcalde: multitud de Comisiones solicitan permanezca algunos dias más en esta heroica ciudad. A su lado de la noche gran serenata por las músicas de la guarnicion y del país.»

Leon 26 de Setiembre de 1871.
El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«Ayer á las once y media se retiró S. M. terminada gran serenata. Calle Coso y paseo Santa Engracia vistosamente iluminados y recorridos por un gentío inmenso con el mayor orden y animacion

indescriptible. Hoy, las ocho mañana, oyó misa en Pilar con salva cantada. Ha visitado Establecimientos de Beneficencia, dejando gratos recuerdos.»

A las doce ha recibido Corporaciones civiles y militares, incluso Ayuntamientos de las tres provincias Aragonenses, sobre doscientos, y algunos de la de Navarra. Inaugurará el Circulo liberal las cadenas de ensenanza popular.»

Lo que se publica en este Periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Leon 28 de Setiembre de 1871.
—El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

Núm. 101.

Elecciones.

El Ayuntamiento de Castrocalbon, en sesion celebrada el dia 3 del actual, acordó la division de su término para las proximas elecciones municipales en los tres colegios siguientes:

- 1.º En la casa consistorial de Castrocalbon, con el pueblo de Calzada.
- 2.º En la casa escuela de San Felix.
- 3.º En la id. id. del de Falecharas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del mes siguiente á la publicacion del presente, segun se dispone por el art. 37 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870. Leon 27 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

Núm. 102.

Por el Ayuntamiento de Hospital de Orbigo, en sesion celebrada el dia 3 del actual, se acordó la division de su término para las proximas elecciones municipales en un solo colegio en la capital del Ayuntamiento, al que concurrirán á emitir sus sufragios los electores de Puente de Orbigo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del mes siguiente á la publicacion del presente, segun se dispone por el art. 37 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870. Leon 27 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 103.

Habiéndose fugado el dia 16 del actual, de las oficinas de la Excmo. Diputacion provincial, el expósito de la Casa-Hospicio de esta capital, Vonancio Blanco sin que se sepa su paradero, en cargo á la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procuren la busca y captura del indicado sugeto, poniéndole á disposicion de mi autoridad, caso de ser habido.

SESAI.

Estatura como de cuatro piés, color trigueño, edad 17 años, pantalon y chaqueta de puño bernardo, chaleco puño gris, gorra redonda igual al chaleco, boteguésiguales á los que se gastan en el país.

Leon 27 de Setiembre de 1871.
—Julian Garcia Rivas.

Núm. 104.

JUNTA DE SANIDAD.

Comision de asuntos médicos.

Relacion nominal de los profesores de Medicina y Cirugia que se presentan aspirantes á la plaza titular de Beneficencia de la villa de Valderas.

D. Maximiano Alonso Gonzalez, licenciado en Medicina y Cirugia.

D. Arturo Rubio Ruiz, id. id.

D. José Fernandez, id. id.

Lo son asimismo á la de Toral de los Guzmanes.

D. Buenaventura Alonso, licenciado en Medicina y Cirugia.

D. Gabriel Fernandez Balbuena, id. id.

D. Demetrio Mato Montero, id. id.

Leon 26 de Setiembre de 1871.—El Presidente de la Comision, Ambrosio Isasi.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 del reglamento para la provision de partidos médicos. Leon 27 de Setiembre de 1871.—Julian Garcia Rivas.

Núm. 105.

SECCION DE FOMENTO.

Comercio.—Anuncio.

Deseando el Ayuntamiento de Carrocera establecer una fábrica en el sitio denominado el Parajaron, término comun del pueblo de Bentlera, para la venta de toda clase de ganados y de cereales, que tendrá lugar en lo sucesivo los dias 20 y 21 de Setiembre de cada año, sin ningún género de recargos; y visto el parecer de la Comision perma-

DEL GOBIERNO MILITAR.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dijo al Capitan General de Andalucía, en 23 de Setiembre del año próximo pasado lo siguiente:—El Consejo Supremo de la Guerra, en 27 de Octubre último dijo á este Ministerio lo que sigue:—Con Real orden de 18 de Abril del año próximo pasado, se previno al extinguido Tribunal Supremo de Guerra y Marina, hoy Consejo Supremo de la Guerra, que propusiera la correccion que debe imponerse á los individuos de la segunda reserva, cuando se ausenten de los pueblos de su residencia sin solicitar permiso de sus Jefes, segun está mandado en el art. 9.º del reglamento de 11 de Marzo de 1867; en su virtud, el Consejo acordó oír á sus fiscales, quienes espusieron al Militar en 3 de Agosto último, suscrita por el fogado en 10 del mismo, lo siguiente.—El Fiscal Militar dice: que aumentando los individuos de la segunda reserva están comprendidos en el fuero comun ordinario, así en lo civil como en lo criminal y eclesiastico, a tenor de lo que previene la 2.ª parte del art. 7.º del reglamento aprobado en Real orden de 11 de Marzo de 1867, en este mismo artículo se fijan dos casos de excepcion, por virtud de los cuales deben tratarse militarmente las faltas ó delitos á que se refieren, y uno precisamente es con relacion a lo que determina, ó obligacion que impone el art. 9.º para que soliciten del Gefe de la Comision, por conducto del Alcalde del pueblo, el permiso para variar de residencia temporal definitivamente: cuya necesidad han de justificar en debida forma. Penarlos como desertores, cuando contravengan á lo establecido en dicho art. 9.º, seria tratarlos con demasiado rigor, como es preciso evitar que estuyan el cumplimiento de un deber por virtud del cual continúan en aptitud disponible para el caso de ser llamados á las armas; y como el no exigirles responsabilidad si varian la residencia sin permiso de los Jefes, seria autorizarles para cometer una falta, sin sujetarles por ello á las leyes civiles, ni imponerles correccion por las militares, y como despues de todo, es necesario tener conocimiento exacto de la gente disponible de esta clase, por lo que pudiera importar en ocasiones de guerra, opina el Fiscal que suscribe, que el único castigo que puede darse es, es el de obligarles al servicio activo, si se prueba malicia en la ocultacion ó variacion de residencia. A primera vista parece que esto se opone al principal espíritu del

decreto de 24 de Enero de dicho año de 1867, y garantias que ofrece al individuo que ha cumplido en las filas el plazo reglamentario; pero como ya en casos análogos en la reserva que existia en 1850, se apeló á este recurso por faltas de conducta y escases, disponiendo en Real orden de 26 de Octubre del mismo año que los delinquentes de esta clase pasaran al servicio activo, así podría ahora determinarse con referencia á lo consultado, y con ello se prevendría la aplicacion de mayor pena, toda vez que no constando el paradero de los individuos que cambiaron de residencia sin autorizacion, no seria facil reunirlos, ni á ellos obedecer las órdenes de reunion ó llamamiento, habiendo de tratarlos despues como desertores; tomando pues por base la referida resolucion de 20 de Octubre de 1850, podía aplicarse el art. 9.º del referido reglamento de 11 de Marzo de 1867, en la forma siguiente:—El individuo que faltase á lo prevenido en la primera parte de este artículo, trasladando su residencia, sin conocimiento del respectivo Gefe de Comision, será penado con vualta al servicio activo en el arma de que proceda por término de seis meses, si fuera soltero, y si fuera casado sufrirá un año de recargo, en la misma situacion de segunda reserva, previo en ambos casos la formacion de sumaria, cuyas primeras diligencias instruirá el Alcalde de la localidad abandonada para justificar que el individuo no solicitó permiso, ó bien que no esperó la competente resolucion.—El fijar el plazo de un semestre para la pena, tiene por objeto, el que durante él pueda espallirse en activo, una licencia semestral para conservar sin aumento, la fuerza reglamentaria de los cuerpos, y no es obstáculo para el alta del de la segunda reserva, la provision de la primera, puesto que no necesita, porque el caso está ya previsto en el art. 6.º del reglamento de la dicha segunda reserva. En cuanto á la diferente penalidad que se indica entre casado y soltero, tiene presente esta Fiscalia el abandono en que quedaría la familia del penado, optando por alargar su responsabilidad, pero que solo en casos de guerra se prescinda de las obligaciones que se le han permitido contraer al individuo en la referida situacion.—Y conforme el Consejo con lo espuesto por sus Fiscales, ha acordado lo manifestase así á V. E. para la resolucion conveniente. Enterado el Regente del Reino de la preinserta acordada, se ha servido aprobar cuanto se propone en la misma por el referido Consejo Supremo de la Guerra, disponiendo además que la penalidad que va hecha mención, se haga extensiva á los soldados de la 1.ª

nente de esta Excmo. Diputacion provincial, de conformidad con el mismo, he acordado con esta fecha autorizar al expuesto Ayuntamiento para que pueda establecer dicha feria los dias señalados, por creerlo así conveniente á sus intereses locales.

Lo que he dispuesto se haga público en este periódico oficial

para que llegue á conocimiento de todas las personas á quienes por estar dedicadas al tráfico de cereales, de la ganaderia y demas, puedan serles útiles las transacciones que en aquel mercado lleguen á realizarse. Leon 26 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, *Julian Garcia Rivas*.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

ANUNCIO.

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE LEON Á CARRIALES.

Ayuntamiento de Vegarizna.

Nómina de los propietarios, cuyas fincas han de ser ocupadas perpétuamente por dicha carretera en los términos de Vegarizna y Omañon en el mencionado Ayuntamiento, partido judicial de Murias de Paredes.

Nombre de los propietarios.	Naturaleza de los mismos.	Término donde radican las fincas.
D. Ramona Alvarez.	Vegarizna.	Vegarizna.
Francisco Rodriguez.	idem.	idem.
Laureano Diaz.	idem.	idem.
Pasolino Alvarez.	idem.	idem.
Francisco Gonzalez.	idem.	idem.
Francisco Quiñones.	idem.	idem.
Narcisca Barbon.	idem.	idem.
Santiago Diaz.	idem.	idem.
Pedro Mallo.	idem.	idem.
Narciso Perez Barbon.	idem.	idem.
Eltas Mallo.	idem.	idem.
Paula Monendez.	idem.	idem.
Bernardino Canseco.	idem.	idem.
Angel Fidalgo.	idem.	idem.
Fabian Garcia.	idem.	idem.
Joaquin Manrique.	Astorga.	idem.
Marceto Garcia.	Vegarizna.	idem.
Manuel Alonso.	Carpinias.	idem.
Pablo Sabugo.	idem.	idem.
Herederos de Josefa Garcia.	Omañon.	Omañon.
Id. de D. Matias Valcarlos.	idem.	idem.
D. Miguel Rubio.	idem.	idem.
Luis Fernandez.	Villaverde.	idem.
Enrique Lorenzana.	Trubano.	idem.
Carlos Magalena.	Campo concejo del tranco Asturias.	idem.
José Rodriguez.	Omañon.	idem.
Rosendo Gutierrez.	idem.	idem.
Rosaura Gonzalez.	idem.	idem.
Tomaso Robio.	Harcicol.	idem.
Marcos Gonzalez.	Omañon.	idem.
Pablo Alvarez.	idem.	idem.
Genaro Rozas.	idem.	idem.
Joaquin Manrique.	Astorga.	idem.
Manuel Gonzalez.	Omañon.	idem.
Manuel Rubio.	idem.	idem.
Manuel Barbon.	idem.	idem.
Juan Rubio.	idem.	idem.
Yecente Fernandez.	idem.	idem.
Alvaro Garrido.	idem.	idem.
Antonio Serrano.	idem.	idem.
Herens de D. Antolin Gonzalez.	idem.	idem.
Feliciano Barbon.	idem.	idem.

Cuya relacion he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de lo que está prevenido por legislacion para que llegue á conocimiento de las personas interesadas, á fin de que en el improrrogable plazo de 20 dias contados desde la fecha de este anuncio, presenten en este Gobierno sus reclamaciones: en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se cursará el expediente sin admitir ninguna más aunque estuvieran fechadas dentro del término referido como hábil para su presentacion. Leon 25 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, *Julian Garcia Rivas*.

reserva establecida por la ley de 29 de Marzo del presente año.— De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo trasladado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.— Lo trasladado a V. E. con igual objeto. Lo que tengo el honor de trascribir á V. S. por si tiene á bien disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 23 de Setiembre de 1871.—El Brigadier Gobernador, Domingo Muñoz y Muñoz. Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de las sesiones que la misma ha celebrado para la entrega en caja de los quintas del actual remplazo, y conocer de las reclamaciones interpuestas por los interesados.

SESION DEL DIA 8 DE SETIEMBRE DE 1871.

(CONTINUACION.)

Ayuntamiento de Villavelasco.

Núm. 2.—Estanislao Lorente Buiza.—Soldado en el Ayuntamiento. Toldo en la Caja 1 538 de la que se le reclamó ante la Comisión. Muerto tuvo dos mil novecientos noventa y seis reales por lo que se le declaró exento.

Ayuntamiento de Galluquillos.

Núm. 1.—Manuel Martínez Pérez.—Certo en el Ayuntamiento, y en la Caja 1 538, fué reclamado ante la Comisión. Toldo tuvo 1 560, por lo que se le declaró soldado.

Núm. 2.—Nectario Iglesias Goñis.—Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico, se le reclamó ante la Comisión. Reconocido resulta útil, por lo cual de acuerdo con el dictamen facultativo, se le declaró soldado.

Núm. 11.—Francisco Álvarez Argüelles.—Certo en el Ayuntamiento, en la Caja y ante la Comisión a donde se le reclamó 1 540.

Ayuntamiento de Gordaliza.

Núm. 1.—Jaitan Hernandez Perez.—Certo en el Ayuntamiento, y en la Caja 1 538, fué reclamado ante la Comisión donde taló, 1 560 por lo que se le declaró soldado.

Núm. 1.—Joaquín Pablo Alonso.—Certo en la Caja donde se presentó 1 538 y reclamado ante la Comisión taló 1 558 por lo que se le declaró exento.

Ayuntamiento de Villaselán.

Núm. 3.—Aniceto Alonso Biez.—Soldado en el Ayuntamiento, se le declaró en la Caja al ser reconocido inútil por defecto físico comprendido en el número 79. y 83 órden 3.º clase 2.º del cuadro. Reclamado a segunda reconocimiento se confirma el defecto prescrito, por lo que se le declaró exento.

Ayuntamiento de Joarilla.

Núm. 3.—Bilario Rodríguez Rojo.—

Certo en el Ayuntamiento y en la Caja 1 536, fué reclamado ante la Comisión donde tuvo la misma falta por lo que se le declaró exento.

Ayuntamiento de Valdepolo.

Número 2.—Juan Blanco Prieto.—Alegó ser hijo de padre pobre e impedido.—El Ayuntamiento le declaró exento, reclamado de este fallo ante la Comisión los números subsiguientes. Reconocido el padre resultó impedido para el trabajo, por lo que, y en vista de concurrir los interesados en la pobreza, se le declaró exento, advirtiéndose á los interesados el derecho de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el término de quince días.

Número 3.—Leandro Puente Rodríguez.—Alegó haberse mantenido una hermana huérfana, y el Ayuntamiento en vista del expediente justificativo y las cédulas de los bienes de la hermana, cuyo producto asciende a quinientos cincuenta reales le declaró exento. Se reclamó del fallo ante la Comisión por momento, lo que considerando que el mozo contribuye al sostenimiento de su hermana huérfana, sin cuyo auxilio no puede subsistir en atención a las pequeñas utilidades que sus bienes le producen, se acordó confirmar el fallo, advirtiéndose a los interesados el derecho de alzada.

Número 5.—Braunio Lopez Pascual.—Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico, fué reclamado ante la Comisión. Reconocido, resultó pendiente de observación.

Ayuntamiento de Villaverde de Arceyos.

Número 1.—José Gomez Medina.—Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario. Inútil en el expediente en dicha regla, el Ayuntamiento teniendo en cuenta que el producto líquido de los bienes que posee el padre de este interesado tan solo asciende á 984 reales con el que no pueden subsistir éste ni su esposa también sexagenaria, le declaró exento. Reclamado ante la Comisión, se confirmó en vista de lo dispuesto en la regla 5.º del art. 77 y núm. 1.º del 76, el fallo apelado, advirtiéndose a los interesados el derecho de alzada.

Ayuntamiento de Algedefe.

Número 1.—Lesmes Borriego de Alta.—Certo en el Ayuntamiento y en la Caja 1 355, fué reclamado ante la Comisión. Toldo tuvo 1 540 por lo que se le declaró exento.

Incidencias de Gradefes.

Número 5.—Carlos Garcia Mata.—Devuelto el expediente de este interesado, hijo de madre viuda y pobre, a quien se le declaró exento por el Ayuntamiento de Gradefes, para que se procediese al nombramiento de perito tercero, y verificado este acto, resulta que la madre del quinto disfruta una renta de 320 reales, procedentes de las utilidades de sus bienes. En su consecuencia y en vista de lo dispuesto en la regla 5.º art. 77 y núm. 2.º del 76 de la vigente ley de remplazos, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, declarando exento del servicio al mozo citado. Se advirtió el derecho de alzada.

Número 6.—Santiago Martínez Nicolas.—Alegó tener otro hermano en el ejército y no quedar a su padre ningún otro hijo de 17 años. Declarado soldado en el Ayuntamiento por no haber presentado constatación, cumplido en esta día con este requisito, exhibiendo ante la Comisión el certificado del que resul-

ta que en el día de la declaración de soldado tenía otro hermano sirviendo en el ejército, por lo que, y en vista de lo dispuesto en la regla 7.º art. 77, número 11 del 76 y resolución de 11 de Noviembre del año último, se le declaró exento.

SESION DEL DIA 9 DE SETIEMBRE DE 1871.

Ayuntamiento de Cabreros del Rio.

Número 1.—Bartolomé Díez Marcos.—Exento en el Ayuntamiento por falta de falta, fué reclamado a la Comisión. Muerto tuvo 1 500, por lo que, de acuerdo con los interesados, le declaró soldado.

Número 5.—Manuel Robles Pastrana.—Certo en el Ayuntamiento y reclamado ante la Comisión taló 1 354 y en su vista fué declarado exento.

Número 7.—Eusebio Lopez Meion.—El Ayuntamiento le declaró exento por falta de falta. Se le reclamó ante la Comisión, donde tuvo la de 1 360 por lo que se le declaró soldado.

Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros.

Número 3.—Clemente Caballero Melha.—Se le declaró exento por el Ayuntamiento y Comisión permanente, a donde fué reclamado por contar tan solamente con la falta de 1 533.

Número 4.—Juan Marco Caballero.—Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico, fué reclamado ante la Comisión. Reconocido, resultó pendiente de elevación.

Número 6.—Santos Rodriguez Marcos.—El Ayuntamiento y la Comisión permanente, a donde le reclamaron, le declararon exento por falta de falta 1 558.

Ayuntamiento de Gordoncillo.

Número 3.—Cenon Gutierrez Alonso.—Certo en el Ayuntamiento 1 350, fué reclamado ante la Comisión donde taló 1 558, por lo que fué declarado exento.

Número 13.—Casiano Herrero Cepedal.—Certo en el Ayuntamiento y en la Caja 1 355 fué reclamado ante la Comisión, lo que le declaró exento, en vista de no resultar con más falta que la de 1 356.

Acto continuo y en vista de lo manifestado que el Ayuntamiento respecta al número 1.º, y considerando que el padre del mismo ha residido en el pueblo de Meneses, durante estos dos últimos años, 14 meses y 15 días; y por consiguiente la mayor parte del tiempo de ellos, se acordó en vista de lo dispuesto en los artículos 54 y 56 de la ley de remplazos, desistirse de la competencia suscitada, y que el mozo en cuestión corresponde al districción del pueblo de Meneses.

Ayuntamiento de Fuentes de Carbajal.

Número 3.—Ubaldo Rodriguez Alonso.—El Ayuntamiento y la Comisión permanente a donde fué reclamado, le declaró exento por no haber tallado más que 1 358.

Ayuntamiento de Campazas.

Número 7.—Cayetano Martínez y

Martínez.—Alegó tener otro hermano sirviendo por sueldo en el ejército y no quedar a su padre ningún varón mayor de 17 años. El Ayuntamiento le declaró exento, de cuyo fallo se alzaron las primeras subsiguientes ante la Comisión. Visto el expediente, se revocó el fallo por no acreditarse en debida regla con el certificado que la ley previene, la existencia en el ejército, sin perjuicio de lo que en su día pueda resultar del certificado que se reclama.

Ayuntamiento de Matanza.

Número 2.—Toribio Barrera Alegre.—Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico. Fué reclamado ante la Comisión. Reconocido resultó útil, por lo cual la Comisión le declaró soldado.

Número 6.—Felipe Fernandez Fernandez.—Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico, fué reclamado ante la Comisión. Reconocido útil, declarándole en su consecuencia soldado.

Número 13.—Bernardino Garcia Pastrana.—Soldado en el Ayuntamiento, taló en la Caja 1 535. Se le reclamó ante la Comisión, donde tuvo la falta de 1 560, por lo que se le declaró soldado.

(Se continuará.)

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

Negociado 2.º

En el distrito de la Audiencia de Valladolid y provincia de Leon, se halla vacante por traslación del que lo desempeñaba, el Registro de la propiedad de Ponferrada, de tercera clase, con fianza de dos mil trescientas setenta y cinco pesetas, el cual se ha de proveer por oposicion, de conformidad con lo prevenido en la regla 3.º del art. 303 de la ley hipotecaria, 4.º del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion y reglamento de oposiciones de 8 de Mayo de 1871. Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Presidentes de las Audiencias donde tuvieren su domicilio, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la insercion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, en cuyo periódico oficial se avisará oportunamente el lugar, día y hora en que daran comienzo los ejercicios. Madrid 26 de Setiembre de 1871.—El Director general, Alvaro Gil Sanz.

Factoría de subsistencias de Leon.

Relación de las compras de trigo, cebada y paja verificadas en esta factoría en la 1.ª y 3.ª decenas del corriente mes.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	PRECIOS.	
			Pesetas.	Céntos.
1.º	Leon.	D. Francisco Ribanjal.	200 fanegas.	9 75
1.º	idem.	Teodoro Gonzalez.	100 fanegas.	5 81
1.º	idem.	Francisco Garcia.	70 quintales métricos.	4 4
25	idem.	Teodoro Gonzalez.	200 fanegas.	5 75
25	idem.	Francisco Garcia.	50 quintales métricos.	4 55

Leon 28 de Septiembre de 1871.—V. B. — El contratista, Cayetano Santos.—El Alcalde, Mauricio Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.

ACADEMIA.

Artículos del reglamento vigente en que se hallan consignadas las condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos de primer año de la misma.

CONTINUACION.

Art. 71. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa, no haya podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion, las que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 75. Terminados todos los exámenes, se extenderá una acta en la que se dará cuenta detallada del resultado, y firmada por todos los vocales, se pasará al Subdirector para que este proponga al Director general del Cuerpo, aquellos individuos que deban cubrir las vacantes mandadas proveer á los aspirantes por el orden de mejores censuras entre los aprobados de las materias que se exigen para el examen de ingreso.

En el caso de que dos ó mas aspirantes, tuviesen exactamente la misma censura, será preferido el de mayor graduacion y mas antiguo si fuesen militares, si uno fuese militar y otro no, será preferido aquel, y si ninguno fuese militar, el de mas edad.

El Director general remitirá relación de los aspirantes al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados, se les expedirá por orden del Subdirector, una certificación que acredite las censuras que hubieren merecido, la cual servirá solamente para su satisfaccion.

Los aspirantes que solo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el examen, podrán pedir tambien las certificaciones correspondientes que tendrán el objeto expresado en el párrafo anterior.

Art. 74. El día 1.º de Setiembre en que debe empezar el curso de los estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase. A los paisanos se les sentará plaza en la Oficina del Detall, de soldados alumnos, para que como tales, principien á contarse sus servicios desde este día, llevandose las hojas históricas correspondientes; y previo depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfa-

cer los cargos que hasta su ascenso á Oficiales se les hagan por aquella por imperfectos que causaren en el local y mobiliaria de la Academia. Si antes de esta época se extinguiese el depósito por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo, y el que se demorase en su cumplimiento, se le prevendrá la necesidad de hacerlo, quedando al Subdirector la facultad de obligarle como se consigna en el art. 51.

El Subdirector solicitará del Director general, copia de las hojas ó filiaciones correspondientes á los aspirantes procedentes de las armas ó institutos del Ejército y Armada, que hayan sido admitidos. El Director general de E. M. las reclamará á los Directores respectivos, quienes remitirán las hojas correspondientes para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la forma prevenida.

Art. 87. La suficiencia relativa de los alumnos aprobados, se calificará adjudicando á cada uno, números desde uno á 20 ambos inclusive; se adjudicará el número uno al que á juicio de los examinadores, sepa lo absolutamente preciso para continuar con fruto los estudios y servir al Estado con buen éxito en su carrera; y el 20 aquel cuyo aprovechamiento sea cuanto razonablemente pueda esperarse, de un jóven de buen talento y mucha aplicacion. Los números intermedios servirán para marcar el aprovechamiento relativo entre dichos límites, todo á juicio de los Tribunales de examen, cuyo fallo es inapelable.

ADVERTENCIAS.

1.ª Se advierte que segun una orden de S. A. el Regente del Reino de 23 de Diciembre de 1870, se ha concedido autorizacion para exigir á cada alumno la cantidad de 10 pesetas mensuales que se aplicaran á los gastos de la Academia.

2.ª Se advierte igualmente que, con objeto de empezar la aplicacion á la Academia del principio de libertad de ensenanza consignada en el reglamento, los individuos que con arreglo al artículo 75 sean nombrados alumnos podrán entonces si gustan verificar los estudios de los cursos de primer año privadamente, es decir, sin tener dependencia alguna del establecimiento, en cuyo caso lo manifestarán y se les dará un certificado en el que se acredite obtuvieron nombramiento de alumnos.

Los demás condiciones que deberán reunir para ganar dicho curso de primer año se publicarán detallada y oportunamente.

PROGRAMA

PARA EL EXAMEN DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR

TRIGONOMETRIA.

Trigonometria rectilínea.
Nociones preliminares.
Funciones circulares.
Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Calet.
Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.
Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometria esférica.
Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.
Resolución de los triángulos esféricos.—Texto. Giroude.

GEOMETRIA ANALITICA.
Primera parte=Geometria analítica de dos dimensiones.

Nociones preliminares.
Objeto de la Geometria analítica.
Principio de homogeneidad.

Problemas determinados.
Planteo de estos problemas.
Resolución de las ecuaciones que resulten.

Interpretacion, construccion y discusion de los valores deducidos.
Ejemplos.

Lugares geométricos.
Su definicion.
Representacion analítica de un punto.
Coordenadas rectilíneas.
Representacion de un lugar geométrico.
Construccion del lugar representado por una ecuacion.
Determinacion de la ecuacion de un lugar.
Ejemplos.

(Se continuará.)

Guardia Civil.—Leon.

COMANDANCIA DE PROVINCIA.

A las once de la mañana del día 1.º de Octubre próximo, se vende en público remate un caballo de la Guardia civil: las personas que deseen interesarse en su compra, podrán acudir dicho día y hora al patio del convento de San Isidro, en esta ciudad, donde tendrá lugar el expresado acto. Leon 25 de Septiembre de 1871.—El T. C. C. primer Gefé.—P. S. A.—El Comandante Capitán, Marcos Calero y Córcoles.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 8 de Setiembre se extravió de Armada un caballo, pelo cano, alzada 5 cuartas y media, estrella en la frente, calzado de una de las manos, llevaba albarda. La persona que sepa su paradero, dará razon á su dueño Valeriano Garcia, vecino de Tarna, Asturias.

IMP. DE JOSÉ G. REDONDO, LA PLATERIA 7.